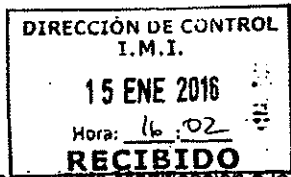


ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE



Iquique, a 15 de Enero de 2016.

Ordenanza Municipal N° 487

El Sr. Alcalde (S), con esta misma fecha, ha dictado la siguiente Modificación a la Ordenanza Municipal N° 125 del año 1985.

VISTOS:

Ordenanza Municipal N° 125 de fecha 04 de Marzo de 1985, sobre Contaminación Ambiental en la Comunidad de Iquique.-

Ordenanza Municipal N° 400, de fecha 08 de Junio de 2006, que modifica la Ordenanza Municipal N° 125, en el sentido que se incorpora un artículo 3 Bis, como indica.

Certificado N° 019/2016, de fecha 06 de Enero de 2016, emitido por Secretario Municipal (S) y Secretario del Concejo Municipal (S), adoptaron Acuerdo N° 019/2016, que acuerda modificar Ordenanza Municipal N° 125/1985 sobre "CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LA COMUNIDAD DE IQUIQUE", en los términos que indica.

Decreto Alcaldicio N° 008, de Departamento Personal, de fecha 12 de Enero de 2016, que designa como Secretario Municipal (S) a don Octavio Villarroel Arcos.-

Decreto Alcaldicio N° 019, de Departamento Personal, de fecha 15 de Enero de 2016, que designa como Alcalde (S) de la comuna de Iquique a don Marco Pérez Barría.

en ejercicios de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de las Municipalidades y modificaciones posteriores.

ORDENO

1. Apruébese Modificación a la Ordenanza Municipal N° 125 del año 1985, sobre **CONTAMINACION AMBIENTAL EN LA COMUNIDAD DE IQUIQUE**" en los artículos 4°, 6°, 15 incorporando una letra h), y 19 :

- **Art. 4.-** La Municipalidad podrá solicitar al Servicio de Salud, el estudio y calificación el ruido y de las emanaciones de todo tipo, que se produzcan.

La evaluación del ruido deberá ser ejecutada instrumentalmente, El criterio de calificación del ruido, en relación con la reacción de la comunidad será el de la norma chilena oficial que se encuentre vigente.

- **Art. 6.-** A toda industria, fabrica, taller, comercio, centros de diversión, etc., que se instale en el territorio de la comuna de Iquique, le será prohibido producir, por cualquier causa, ruidos o vibraciones superiores a los niveles máximos permitidos por las normativas legales vigentes.

Documento revisado,
ajustado a derecho
con Visto Bueno, emanado
por Raul Fios Llanca
Director de la Dirección
de Asesoría Jurídica

- **Art. 15.-** Queda prohibido:

- a) el uso en la vía pública, de altoparlantes, fonógrafos, pianos, órganos, radio, televisores, pantallas, karaokes, etc., en general, cualquier elemento capaz de producir sonidos, o proyectar éste hacia el exterior.
- b) después de las 23:00 horas, en las vías públicas, las conversaciones y discusiones en alta voz, sostenidas por personas estacionadas frente a casas habitaciones, y las canciones, música y algarabía, sea que las personas vayan a pie o en vehículos.
- c) hacer estallar cohetes, petardos o toda otra materia detonante, en cualquier época del año;
- d) el funcionamiento de bandas de música en la vía pública, salvo que se trate de elemento de las Fuerzas Armadas y de Orden, o que estuvieren premunidas de un permiso especial de la Municipalidad;
- e) a los vendedores ambulantes, el proferir gritos o pregones, usar pitos, campanilla, cachos u otros instrumentos en forma persistentes o exagerada, o producir tales gritos o ruidos en las puertas de las viviendas o negocios;
- f) golpear cilindros de gas licuado para promover su venta ambulante, y
- g) producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo expresa autorización de la Municipalidad, y, en absoluto el uso de megáfono, difusiones o amplificadores, y todo sonido, cuando puedan ser percibidos por el oído desde el exterior o por los vecinos causando molestia.
- h) en caso de haberse autorizado la ocupación del espacio público, por parte del municipio, queda estrictamente prohibido en éste, el uso de música en vivo o envasada, y la instalación y/o fijación, en paredes, ventanas, etc., de artefactos reproductores de sonidos o imágenes, de cualquier tipo o especie, como ser, equipos musicales, amplificadores, televisores, pantallas, parlantes, karaokes, etc., sean fijos o móviles, se ubiquen éstos en la vía pública, o en los locales o establecimientos, direccionados hacia afuera.
Solo se permitirá el uso de música envasada en aquellos establecimientos que los empleen dentro de su local, como medio de entretenimiento para sus huéspedes o clientes, y siempre y cuando funcionen en el interior de los locales cerrados y que no produzcan ruidos capaces de ser perceptibles desde el exterior
La responsabilidad por los actos o hechos indicados precedentemente, se extenderá a los dueños, poseedores o tenedores de los bienes inmuebles o bienes muebles, o de las patentes y/o establecimientos de comercio, ya sea que sólo se sirvan de ellos, o los tengan bajo su cuidado, a cualquier título y/o circunstancia.

- **Art. 19.-** Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas de 2 a 5 UTM.

- La aplicación de 2 multas, por los inspectores municipales, acarreará la caducidad o cancelación automática del permiso y/o autorización de ocupación del espacio público, incorporándose como antecedente negativo en el otorgamiento y/o renovación de la respectiva patente comercial.
- Sin perjuicio de ello, en caso de reincidencias, debidamente comprobadas, la Municipalidad se encontrará facultada para iniciar el procedimiento de caducidad o cancelación de la respectiva patente.

Documento revisado,
ajustado a derecho
con Visto Bueno, emanado
por Raúl Ríos Llanca
Director de la Dirección
de Asesoría Jurídica

Quedando en definitiva la Ordenanza de la siguiente manera:

TITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Prohíbese todo ruido, sonido o vibración que por su duración e intensidad, ocasione molestias al vecindario, sea de día o de noche, que se produzca en el aire, en la vía pública o locales destinados a la habitación, comercio, industria o a diversiones o pasatiempo, a través aparatos electrónicos.

Queda prohibido causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, cualquiera que sea su origen, cuando por razones m, de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población, o causar cualquier perjuicio material psíquico o moral.

Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el inciso precedente, los ruidos ocasionados o producidos por motores de naves que cruzan el espacio aéreo de la comuna, con destino o salida hacia e desde el aeródromo.

Art. 2.- Quedan prohibidas las emanaciones de humo, olores desagradables, nocivos y penetrantes, desde industrias, locales comerciales, viviendas y otros lugares.

Art. 3.- Se prohíbe a las personas naturales o jurídicas que mediante letreros, ropas tendidas, pintura o cualquier otro objeto, provoque mal aspecto, dificulten o perturban la visión desde o hacia sus viviendas, sitios o edificios.

Art. 4.- La Municipalidad podrá solicitar al Servicio de Salud, el estudio y calificación el ruido y de las emanaciones de todo tipo, que se produzcan.

La evaluación del ruido deberá ser ejecutada instrumentalmente, El criterio de calificación del ruido, en relación con la reacción de la comunidad será el de la norma chilena oficial que se encuentre vigente.

Art. 5.- La responsabilidad de los actos o hechos indicados precedentemente, se extiende a los dueños, administradoras, poseedores o tenedores de los inmuebles y de los bienes muebles, ya sea que se sirvan de ellos o los tengan bajo su cuidado o custodia.

La responsabilidad por la violación de cualquiera disposición de esta Ordenanza, recae solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y representantes legales.

TITULO II

DE LOS RUIDOS PRODUCIDOS POR INDUSTRIAS, TALLERES, LOCALES COMERCIALES Y OTRAS INSTALACIONES

Art. 6.- A toda industria, fabrica, taller, comercio, centros de diversión, etc., que se instale en el territorio de la comuna de Iquique, le será prohibido producir, por cualquier causa, ruidos o vibraciones superiores a los niveles máximos permitidos por las normativas legales vigentes.

Art. 7.- Los locales en que se produzcan ruidos o trepidaciones, se someterán a las disposiciones que para estos efectos impartan la Dirección de Obras Municipales y el Depto. de Programas del Ambiente del Servicio de Salud, con el fin de evitarlos o aminorarlos y que no se transmitan a las propiedades vecinas o adyacentes, o hacia el exterior, y deberán

Documento revisado,
ajustado a derecho
con Visto Bueno, emanado
por Raúl Ríos Bianchi
Director de la Dirección
de Asesoría Jurídica

cumplir con las disposiciones contenidas en los Arts. 345 y 346 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

TITULO III

DE LOS RUIDOS DE LOS VEHICULOS EN LAS VÍAS PUBLICAS

Art. 8.- Todos los vehículos con motores de combustión interna, no podrán transitar con escape libre, y deberán estar provistos de un silenciados adecuado en el tubo de escape.

Art. 9.- Todo vehículo motorizado que circule por la vía pública, irá provisto de un aparato que emita sonidos monocordes de intensidad moderada.

Los aparatos sonoros, solo se usarán por breves instantes, para prevenir un accidente o si su uso fuera estrictamente necesario.

Art. 10.- Se exceptúan de las disposiciones precedentes, los vehículos policiales, carros bombas, ambulancias de servicios asistenciales y hospitalarios, los cuales podrán usar, en actos de servicio de carácter urgente, dispositivos de sonido especial adecuado a sus funciones.

Art. 11.- Queda prohibido el uso de aparatos sonoros:

- a) que funcionen por escape o compresión del motor;
- b) que emitan sonidos semejantes al de los vehículos señalados en el artículo anterior;
- c) en las inmediaciones del hospital, clínicas y colegios;
- d) cuando se produzcan obstrucciones de tránsito;
- e) a los vehículos de locomoción colectiva y taxis para anunciar sus recorridos o solicitar pasajeros;
- f) entre las 23:00 a las 07:00 horas.

TITULO IV

DE LOS RUIDOS PRODUCIDOS POR CONSTRUCCIONES Y DEMOLICIONES

Art. 12.- En los inmuebles donde se ejecuten obras de construcción o demolición, deberán observarse las siguientes normas en relación a los ruidos molestos:

- a) deberá solicitarse, previamente, un permiso especial a la Dirección de Obras Municipales, en el que se señalaran las condiciones en que pueden llevarse a efecto, a fin de evitar molestias;

Documento revisado,
ajustado a derecho
con Visto Bueno, emanado
por Raúl Ríos Llanca
Director de la Dirección
de Asesoría Jurídica

- b) solo estará permitido trabajar en días hábiles, en jornada de lunes a viernes de 08:00 a 21:00 horas, sábados de 08:00 a 14:00 horas. Los trabajos que se realicen fuera de estos horarios y que produzcan cualquier ruido al exterior, solo serán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen;
- c) queda estrictamente prohibido el uso de máquinas y herramientas que produzcan ruidos estridentes, tales como sierras circulares de huinchas, a menos que sean ubicadas en recintos cerrados y aislados que eviten la propagación de tales estridencias, y
- d) las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresores, huinchas, elevadoras, perforadoras u otras, que deberán instalarse lo más alejado posible de los predios vecinos habitados.

TITULO V

DE OTROS RUIDOS MOLESTOS

Art. 13.- Las ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante, podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos suaves, pero tales aparatos solo podrán funcionar entre las 10:00 y las 24:00 horas.

Art. 14.- Las salas de baile, discoteques, boites, cabarets, peñas folclóricos y centros nocturnos, en general, ya sea que presenten espectáculos vivos (autorizados) o no, deberán evitar que los ruidos que produzcan, sean audibles desde el exterior o de viviendas colindantes y/o vecinas.

TITULO VI

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 15.- Queda prohibido:

- i) el uso en la vía pública, de altoparlantes, fonógrafos, pianos, órganos, radio, televisores, pantallas, karaokes, etc., en general, cualquier elemento capaz de producir sonidos, o proyectar éste hacia el exterior.
- j) después de las 23:00 horas, en las vías públicas, las conversaciones y discusiones en alta voz, sostenidas por personas estacionadas frente a casas habitaciones, y las canciones, música y algarabía, sea que las personas vayan a pie o en vehículos.
- k) hacer estallar cohetes, petardos o toda otra materia detonante, en cualquier época del año;
- l) el funcionamiento de bandas de música en la vía pública, salvo que se trate de elemento de las Fuerzas Armadas y de Orden, o que estuvieren premunidas de un permiso especial de la Municipalidad;
- m) a los vendedores ambulantes, el proferir gritos o pregones, usar pitos, campanilla, cachos u otros instrumentos en forma persistentes o exagerada, o producir tales gritos o ruidos en las puertas de las viviendas o negocios;

Documento revisado,
ajustado a derecho
con Visto Bueno, emanado
por Paul Rojas Manca
Director de la Dirección
de Asesoría Jurídica

- n) golpear cilindros de gas licuado para promover su venta ambulante, y
- o) producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo expresa autorización de la Municipalidad, y, en absoluto el uso de megáfono, difusiones o amplificadores, y todo sonido, cuando puedan ser percibidos por el oído desde el exterior o por los vecinos causando molestia
- p) en caso de haberse autorizado la ocupación del espacio público, por parte del municipio, queda estrictamente prohibido en éste, el uso de música en vivo o envasada, y la instalación y/o fijación, en paredes, ventanas, etc., de artefactos reproductores de sonidos o imágenes, de cualquier tipo o especie, como ser, equipos musicales, amplificadores, televisores, pantallas, parlantes, karaokes, etc., sean fijos o móviles, se ubiquen éstos en la vía pública, o en los locales o establecimientos, direccionados hacia afuera.
- Solo se permitirá el uso de música envasada en aquellos establecimientos que los empleen dentro de su local, como medio de entretenimiento para sus huéspedes o clientes, y siempre y cuando funcionen en el interior de los locales cerrados y que no produzcan ruidos capaces de ser perceptibles desde el exterior
- La responsabilidad por los actos o hechos indicados precedentemente, se extenderá a los dueños, poseedores o tenedores de los bienes inmuebles o bienes muebles, o de las patentes y/o establecimientos de comercio, ya sea que sólo se sirvan de ellos, o los tengan bajo su cuidado, a cualquier título y/o circunstancia.

TITULO VII

DE LA FISCALIZACION, DENUNCIAS Y SANCIONES

Art. 16.- La Municipalidad podrá suspender, por días determinados, los efectos de estas disposiciones, mediante decretos con motivo de aniversarios patrios, fiestas o celebraciones extraordinarias o tradicionales.

Art. 17.- La fiscalización de las disposiciones de la presente Ordenanza, estará a cargo de inspectores municipales, debidamente acreditados, inspectores del Servicio de Salud y Carabineros.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona podrá efectuar denuncias sobre infracción a esta Ordenanza, ante el Juzgado de Policía Local.

Art. 18.- Las denuncias por ruidos molestos, perturbación visual o emanación de olores provocados por industrias, locales comerciales, de entretenimiento u otras instalaciones e la comuna de Iquique, podrán efectuarse directamente ante Inspectores Municipales, Carabineros d Chile o al Juzgado de Policía Local.

Art. 19.- Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas de 2 a 5 UTM.

La aplicación de 2 multas, por los inspectores municipales, acarreará la caducidad o cancelación automática del permiso y/o autorización de ocupación del espacio público, incorporándose como antecedente negativo en el otorgamiento y/o renovación de la respectiva patente comercial.

Sin perjuicio de ello, en caso de reincidencias, debidamente comprobadas, la Municipalidad se encontrará facultada para iniciar el procedimiento de caducidad o cancelación de la respectiva patente.

Documento revisado,
ajustado a derecho
con Visto Bueno, emanado
por Raúl Figs. Llanca
Director de la Dirección
de Asesoría Jurídica

ARTICULO TRANSITORIO

Los establecimientos cuyas faenas de funcionamiento produzcan ruidos perceptibles al exterior de sus recintos deberán en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, manifestar por escrito esta condición a la Dirección de Obras Municipales, para los efectos de su inspección y de la calificación de dichos ruidos, como también la determinación del plazo dentro del cual deberán tener resuelto el problema de las condiciones acústicas de dichos establecimientos.

La presente Ordenanza empezará a regir de su publicación en el Diario "La Estrella de Iquique".

2.- La presente Ordenanza Municipal, comenzará a regir de su publicación en el Diario "La Estrella de Iquique" y en la página web del municipio.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese,

Documento revisado,
ajustado a derecho
con Visto Bueno, emarado
por Raúl Rosalénca
Director de la Dirección
de Asesoría Jurídica

MARCO PÉREZ BARRIA
ALCALDE (S)

CURSADO
DIRECCIÓN DE CONTROL
I.M.I.

OCTAVIO VILLARROEL ARCOS
SECRETARIO MUNICIPAL (S)